



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen **569/2023**
Expediente **479/2023**

Presidenta

Hble. Sra.

D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers

Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.

D. Enrique Fliquete Lliso

D.^a M.^a del Carmen Pérez Cascales

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.^a Fernanda María Lapresta Gascón

Secretari General

Ilmo. Sr.

D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sra.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2023, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 21 de junio de 2023 (Registro de entrada, 22 de junio), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, para elaborar el Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico o técnica en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre (Expediente Ref. 'Exp. 02-38-2021', de la Conselleria consultante).

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo remitido se desprende que:

Primero.- La Consulta tramitada.

La persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por oficio de 21 de junio de 2023, que se registró de entrada por este Órgano Consultivo el día 22 del mismo mes y año, remitió el expediente con las actuaciones, y precedido de un índice de los documentos, en formato de documento portátil y por medio de la Oficina de Registro Virtual de las Entidades Locales y el Sistema de Interconexión de Registros, para Dictamen por esta Institución Consultiva, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 10 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Documentación remitida.

El expediente remitido está integrado, entre otros, por los documentos siguientes:

1.- Resolución de inicio del procedimiento, de 12 de enero de 2022, en la que se encomienda su tramitación a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

2.- Texto de la única versión del Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico o técnica de Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre, sin fechar.

3.- Informe sobre el trámite de consulta pública previa, de 13 de diciembre de 2021.

4.- Anuncio para el trámite de información pública y audiencia que se publicó en el DOGV mediante la Resolución de 17 de enero de 2023.

5.- Informe de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de 24 de febrero de 2023, sobre el trámite de información pública verificado.

6.- Informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad de elaborar este proyecto normativo, de 20 de enero de 2023.

7.- Certificado de la Secretaría de la Mesa Sectorial de Educación, de 25 de abril de 2023, acreditativo de que el proyecto normativo fue tratado en su reunión de 16 de marzo del mismo año.

8.- Certificado de la Secretaría del Consejo Valenciano de Formación Profesional, de fecha 13 de febrero de 2023, que refiere que este proyecto normativo fue tratado como uno de los puntos del orden día de la sesión que celebró la Comisión Permanente de dicho Consejo Valenciano el día 7 de febrero del mismo año.

9.- Informe de impacto de género, suscrito por la unidad de igualdad de la Conselleria consultante el día 7 de febrero de 2023.

10.- Informe de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de 20 de enero de 2023, que indica que el proyecto normativo no incide en las competencias de la Presidencia ni de las restantes Consellerias de la Administración del Consell de la Generalitat.

11.- Informe de la misma Dirección General anterior, de 20 de enero de 2023, sobre la falta de incidencia del proyecto normativo en las atribuciones de la Comisión Delegada de Inclusión y Derechos Sociales.

12.- Informe sobre el impacto normativo en el régimen jurídico de la familia, de 20 de enero de 2023.

13.- Informe sobre la repercusión normativa en la infancia y la adolescencia, de 20 de enero de 2023.

14.- Informe sobre la falta de incidencia en los objetivos estratégicos de la competitividad empresarial, de 20 de enero de 2023.

15.- Informe sobre el impacto en las condiciones de trabajo de los empleados públicos, de 20 de enero de 2023.

16.- Informe favorable de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de 7 de febrero de 2023.

17.- Memoria económica elaborada por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de fecha 11 de abril de 2023, que detalla el incremento del gasto público que comportará.

18.- Informe favorable emitido por la Dirección General de Presupuestos, con fecha 13 de mayo de 2023.

19.- Informe sobre la huella de los grupos de interés, de fecha 8 de mayo de 2023.

20.- Informe de los efectos académicos del proyecto normativo, elaborado por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial el día 20 de enero de 2023.

21.- Informe de la anterior Dirección General, de valoración de los procesos de participación ciudadana, de 8 de mayo de 2023.

22.- Informe de la Abogacía General de la Generalitat, de fecha 13 de junio de 2023.

23.- Informe de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de 15 de junio de 2023, sobre adaptación del proyecto normativo al informe de la Abogacía de la Generalitat.

24.- Informe de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 20 de junio de 2023.

Tercero.- Justificación del proyecto normativo.

La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial puso de relieve, en el informe sobre la necesidad y oportunidad de elaborar este proyecto normativo que:

“El artículo 39.6 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dispone que el Gobierno, previa consulta de las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos de los currículums de cada uno de ellos. Asimismo, el artículo 6 bis.4 de dicha ley, dispone que los contenidos del currículum básico requerirán el 50% del horario establecido para las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial.

Por otro lado, el Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, dispone en el artículo 8 que es competencia de las Administraciones educativas establecer los currículums correspondientes de las enseñanzas de formación profesional, ampliando y desarrollando en todo caso los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículum establecido por el Gobierno, contextualizándolos a la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como a las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproductivos de su entorno, sin perjuicio de la movilidad del alumnado, y en todo caso respetando lo que disponga la norma que establezca el correspondiente título y sus enseñanzas mínimas”.

A este respecto, el título de técnico en Guía del Medio Natural y de Tiempo Libre, y los aspectos básicos de su currículum fueron aprobados, a nivel estatal, por medio del Real decreto 402/2020, de 25 de febrero.

Por otro lado, en el documento de consulta pública previa, la misma Dirección General especificó que el Objetivo del proyecto normativo consiste en establecer el currículo completo de estas nuevas enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunitat Valenciana, e igualmente que no existen alternativas para conseguir los mencionados objetivos de otro modo.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Sobre el carácter de la solicitud y de la emisión del dictamen.

La Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, establece en el apartado 4º de su artículo 10 que resulta preceptiva la consulta a esta Institución Consultiva de los “*proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones*”.

En ejercicio de la expresada competencia, este Consell Jurídic Consultiu ha examinado y aprobado recientemente otros Dictámenes (entre otros, 53/2022, 88/2022, 105/2022, 106/2022, 152/2022 y 203/2022) sobre proyectos normativos promovidos por la misma conselleria que establecen para la Comunitat Valenciana los correspondientes currículos de ciclos formativos de Formación Profesional, en los respectivos grados de las titulaciones pertinentes.

Segunda.- Procedimiento de elaboración.

Este proyecto de disposición de carácter general, que se está elaborando con el rango de “Proyecto de Decreto del Consell”, se tramitó cumpliendo los trámites procedimentales esenciales que se determinan y regulan en el artículo 43 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, relativo al procedimiento para la elaboración y tramitación de las disposiciones reglamentarias en el ámbito autonómico valenciano.

El preámbulo del Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico o técnica en Guía en el Medio

Natural y de Tiempo Libre, ha justificado la necesidad de elaborar este proyecto normativo de este modo:

“Una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título de técnico o técnica en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre, y se fijan los aspectos básicos del currículo, cuyos contenidos básicos representan el 55 por ciento de la duración total del currículo de este ciclo formativo, establecida en 2000 horas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6.2, 6.3, 39.4 y 39.6 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y en el capítulo I del título I del Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, procede, teniendo en cuenta los aspectos definidos en la normativa anteriormente citada, establecer el currículo completo de estas nuevas enseñanzas de formación profesional inicial vinculadas al título mencionado en el ámbito de la Comunidad Autónoma, ampliando y contextualizando los contenidos de los módulos profesionales, respetando el perfil profesional del mismo”.

Consta en el expediente informe, de fecha 13 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Durante el trámite de consulta pública previa y de información pública y audiencia no se formularon alegaciones ni sugerencias al proyecto normativo en tramitación.

Obra en el expediente certificado, expedido el 25 de abril de 2023, de la Jefa del Servicio de Relaciones Institucionales de la misma Conselleria competente en materia de educación, sobre la reunión de la Mesa Sectorial de Educación de fecha 16 de marzo de 2023, en la que se analizó esta disposición que se tramita, así como el certificado de la Secretaría del Consejo Valenciano de Formación Profesional, de 13 de febrero de 2023, que explicita que el proyecto normativo fue analizado por la Comisión Permanente de este Consejo Valenciano, en la sesión de 7 de febrero de este mismo año.

En la memoria económica, de fecha 11 de abril de 2023, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial especifica el incremento del gasto público derivado de la implantación de estos nuevos estudios o titulación de formación profesional, habiendo informado favorablemente este proyecto normativo la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria competente en materia de hacienda pública, a los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de la Generalitat 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Constan en el expediente los informes de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el impacto de género, sobre la repercusión del proyecto normativo sobre la infancia y la adolescencia, y sobre el impacto en la familia. También obran los informes sobre la ausencia de incidencia en las competencias de las diversas Consellerias; la ausencia de efectos en materia de competitividad empresarial; la falta de repercusión en aquellas materias que son competencia de la Comisión Delegada del Consell de Inclusión y Derechos Sociales, así como la falta de incidencia en las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Existe informe favorable de la Subdirección General de Informática para la Educación e Innovación, de 7 febrero de 2023, que pertenece a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La Abogacía General de la Generalitat emitió su informe preceptivo, el día 13 de junio de 2023, con ciertas sugerencias y recomendaciones, sobre todo respecto de la técnica normativa consistente en la reproducción de normativa estatal básica.

Por último, obra en las actuaciones remitidas el informe de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, fechado el día 15 de junio de 2023, sobre la adaptación del texto de este Proyecto de Decreto del Consell a las recomendaciones realizadas por la Abogacía General de la Generalitat; el informe preceptivo que suscribió la persona titular de la Subsecretaría de la Conselleria competente en materia de formación profesional y ahora consultante, el día 20 de junio de 2023, así como el texto de la versión definitiva en castellano del Proyecto de Decreto del Consell que se remitió para dictamen.

Tercera.- El marco normativo de este Proyecto de Decreto del Consell.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), dispone en su artículo 39 que el Gobierno, previa consulta con las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, currículo que se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6.bis de la misma Ley orgánica.

El artículo 6.bis de la LOE atribuye al Gobierno el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta Ley orgánica.

Señala, asimismo, en relación con la Formación Profesional, que el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico, y que los contenidos del currículo básico requerirán el 55 por 100 de los horarios para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan.

Por ello, la regulación del resto del currículo de estas enseñanzas corresponde a la Generalitat, como administración educativa en uso de la competencia exclusiva reconocida por el artículo 53 del Estatut d'Autonomia, según la habilitación genérica contenida en la disposición final sexta de la LOE para el desarrollo de la referida Ley orgánica, y la habilitación específica establecida en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, y en el artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone, asimismo, en su artículo 8.3, que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada ciclo formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado.

De conformidad con lo dispuesto en este marco normativo, el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título de técnico o técnica en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre y se fijan los aspectos básicos del currículo, estableció dicha titulación profesional, su perfil profesional, las competencias profesionales y sus enseñanzas mínimas, enmarcándolas dentro de la familia profesional de “Actividades Físicas y Deportivas”, en sustitución de la titulación de “Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural”, y posibilitando que las comunidades autónomas competentes puedan proceder a su desarrollo.

Además, este Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, fue objeto de desarrollo mediante la Orden EFP/82/2021, de 28 de enero, y, en el ámbito del Derecho autonómico comparado, también han dispuesto la aprobación de la estructura y el currículo del título de técnico o técnica en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre: Comunidad de Madrid (Decreto 67/2021, de 28 de abril), Extremadura (Decreto 104/2021, de 1 de septiembre), Castilla y León (Decreto 21/2021, de 23 de septiembre), Castilla-La Mancha (Decreto 98/2021, de 28 de septiembre), y el País Vasco (por medio del Decreto Foral 57/2023, de 24 de mayo).

Con estos presupuestos y antecedentes normativos se ha elaborado el presente Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico o técnica de Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre.

Cuarta.- Estructura y contenidos del proyectado Decreto del Consell.

El proyecto de Decreto del Consell remitido para dictamen preceptivo se ha elaborado con la sistemática y la estructura siguiente: la titulación del proyecto de Decreto del Consell; el índice de la disposición; el preámbulo, con 21 párrafos o apartados; la fórmula de aprobación; doce artículos, sin ninguna división superior; y esta parte final: una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y seis Anexos, con los respectivos contenidos que, a continuación, se especifican:

Preámbulo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Currículo.

Artículo 3. Organización y distribución horaria.

Artículo 4. Módulos profesionales: Formación en centros de trabajo.

Artículo 5. Espacios y equipamiento.

Artículo 6. Profesorado.

Artículo 7. Docencia en inglés.

Artículo 8. Autonomía de los centros.

Artículo 9. Requisitos de los centros para impartir estas enseñanzas.

Artículo 10. Evaluación, promoción y acreditación.

Artículo 11. Adaptación a los distintos tipos y personas destinatarias de la oferta educativa.

Artículo 12. Requisitos del profesorado de centros privados o públicos de titularidad diferente a la administración educativa.

Disposición Adicional

Única. Autorización de centros docentes.

Disposición Transitoria

Única. Efectos académicos.

Disposición Derogatoria

Única. Derogación normativa.

Disposiciones Finales

Primera. Aplicación y desarrollo.

Segunda. Entrada en vigor.

ANEXOS

Anexo I. Módulos profesionales.

Anexo II. Secuenciación y distribución horaria semanal de los módulos profesionales.

Anexo III. Profesorado.

Anexo IV. Currículo completo de módulos profesionales: Inglés técnico I-M y II-M.

Anexo V. Espacios mínimos.

Anexo VI. Titulaciones académicas requeridas para la impartición de los módulos profesionales que conforman el ciclo formativo en los centros de titularidad privada, o de otras Administraciones distintas de la educativa.

Quinta.- Observaciones y sugerencias a este Proyecto de Decreto del Consell.

Al índice.

Lógicamente, las titulaciones de los preceptos del proyecto normativo, de las disposiciones de la parte final y de los anexos, tienen que limitarse a reproducir literalmente las titulaciones que se hayan utilizado en los respectivos preceptos, disposiciones o anexos, y de esta forma se ha realizado con carácter general, pero existen discordancias en la redacción de las titulaciones del anexo II, del anexo III (en cuanto al uso de mayúsculas y minúsculas), del anexo IV y del anexo VI, lo que se tendrá que corregir.

Al preámbulo.

Este Proyecto de Decreto del Consell tiene por objeto establecer en la Comunitat Valenciana el currículo completo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico o técnica de Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre, con lo cual se están completando los contenidos básicos que constituyen el 55 por ciento del currículo que se aprobó, con carácter uniforme para todo el Estado, por medio del Real decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título de técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Sin embargo, el preámbulo se refiere al Real Decreto 1585/2012, de 23 de noviembre, por el que se establece el título de técnico superior en Ganadería y Sanidad Animal y se fijan sus enseñanzas mínimas. Esta disposición, no obstante, no establece aquel título y sus enseñanzas mínimas, lo que se tendrá que verificar y, en su caso, corregir o suprimir, ya que, de

una parte, nos hallamos ante titulaciones de familias profesionales diferentes (mientras que una es de la familia de “Actividades Físicas y Deportivas”, la otra es de la familia “Agraria”); y de otra parte, una de las titulaciones de formación profesional es de grado medio mientras que la otra es de grado superior.

A la fórmula de aprobación.

La fórmula de aprobación está compuesta de diversos elementos, y entre ellos la facultad de propuesta que corresponde a la persona titular de la Conselleria que insta la aprobación de la disposición que se elaboró en su departamento. Así pues, este es el primer elemento que debe constar al principio de la redacción de la fórmula de aprobación, en el presente caso tras la locución adverbial: “Por tanto”.

En la fórmula de aprobación existe una referencia al informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, como también al informe del mismo carácter de la Abogacía General de la Generalitat. Por otro lado, existe una referencia a que “fue consultada” (mejor que “oído”) el Consejo Valenciano de Formación Profesional. Todo ello plantea la conveniencia de indicar que también fue consultada “la Mesa Sectorial de Educación”.

A la parte articulada.

En esta disposición, se aprueba el currículo completo del ciclo formativo de grado medio del título de técnico o técnica en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre (artículo 1), con la duración total y los contenidos de los módulos que se indican (artículo 2 y anexo I), así como la organización y la distribución horaria que se detalla (artículo 3 y anexo II), y los módulos profesionales de formación en centros de trabajo que se asigna al tercer trimestre del segundo curso (artículo 4).

Además, también se contemplan los espacios y el equipamiento requerido (artículo 5 y anexo V), los requisitos del profesorado (artículo 6 y anexos III y VI), la docencia en inglés (artículo 7 y el anexo IV), la autonomía de los centros (artículo 8), los requisitos de los centros para impartir esta titulación de formación profesional (artículo 9), el régimen de evaluación, promoción y acreditación (artículo 10) la adaptación de la oferta formativa a determinados colectivos desfavorecidos (artículo 11) y los requisitos del profesorado de los centros privados y de los centros públicos de titularidad diferente a la administración educativa (artículo 12).

Por otro lado, se observa que se atendió la recomendación que la Abogacía General de la Generalitat expuso en su informe respecto de la redacción del artículo 6 del proyecto normativo, en el sentido de mejorar la

redacción y los signos de puntuación empleados en dicho precepto para lo que, incluso, propuso una determinada redacción.

A las disposiciones de la parte final.

La disposición **adicional única** consigna que todos los centros docentes, de titularidad pública o privada, en los que se hubiera autorizado que impartan los estudios de técnico en “Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural”, al amparo de la Ley orgánica de ordenación general del sistema educativo, quedan autorizados -de forma automática- para impartir las enseñanzas de esta nueva titulación de formación profesional, de grado medio, de técnico o técnica en “Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre”, al amparo de la Ley orgánica de educación.

Por otro lado, en cuanto la disposición **transitoria única** prevé que los efectos académicos derivados de la disposición que ahora se tramita deban entenderse referidos a partir del comienzo de los procesos de escolarización del curso académico 2021/22, se está reconociendo que esta disposición producirá efectos retroactivos, lo que la Abogacía General de la Generalitat advirtió en su informe. Esto supone verificar la viabilidad de esta posibilidad, esto es, analizar los requisitos y exigencias del apartado 3º del artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, lo que en el presente caso se concreta en que produzca efectos favorables para los interesados y que los supuestos de hecho necesarios ya existieran en la fecha a la que se retrotraiga su eficacia.

A los anexos

A la vista de los módulos profesionales del anexo I, se coincide con la Abogacía de la Generalitat en el sentido de que respeta los aspectos básicos que se aprobaron en el Real decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título de técnico o técnica en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre y se fijan los aspectos básicos del currículo de estos estudios de ciclo medio de formación profesional.

Los restantes anexos: la secuenciación y distribución horaria semanal de los módulos profesionales (anexo II); las especialidades y los requisitos de formación que deberá cumplir, en su caso, el profesorado (anexo III); el currículo completo de los módulos profesionales de la docencia en inglés técnico (anexo IV); la superficie mínima de los espacios formativos y de las instalaciones (anexo V); y las titulaciones académicas requeridas al profesorado para impartir estos estudios (anexo VI) son los que se indican, con carácter general, cuando se elaboran los currículos de los ciclos formativos de las diversas titulaciones de formación profesional, sin perjuicio de las oportunas y concretas adaptaciones (Dictamen 053/2022, Dictamen 088/2022, Dictamen 203/2022 y Dictamen 161/2023, entre otros).

Sexta.- Cuestiones de técnica normativa y aspectos de redacción.

Con carácter general, el Centro directivo encargado de la elaboración y de la tramitación de este Proyecto de Decreto del Consell, que fue la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Conselleria competente en las materias de educación y de formación profesional, atendió el cumplimiento de los criterios de sistemática y de técnica normativa establecidos en los preceptos y en las reglas del Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

En este sentido, los artículos se han titulado y numerado (artículo 25), y las disposiciones de la parte final se han titulado, bien como únicas, cuando procede, o bien se han numerado con ordinales redactados en palabras (artículo 28).

En cuanto a la redacción del texto del proyecto normativo, se constata que ha sido bastante cuidadosa y atenta, utilizando un lenguaje administrativo moderno, inclusivo y sin aparente discriminación de género, lo que sin duda influye en la calidad de este Proyecto de Decreto del Consell, si bien este reconocimiento no impide que debamos plantear algunas mejoras del texto.

En este sentido, el inciso b) del apartado 3º del artículo 5 del proyecto normativo contiene la expresión: “en función del número de alumnos/as”, que ensombrece u oculta la presencia de las mujeres, debiendo por ello recomendar que la expresión “de alumnos/as” se sustituya por: “de alumnas y alumnos”, y ello sin perjuicio de que, modificando la redacción del inciso, también pueda utilizarse la palabra genérica o colectiva “alumnado”.

No se ha formulado ninguna observación de carácter **esencial** a este Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico o técnica en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico o técnica de Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre, se ajusta al principio de legalidad y es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 19 de julio de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

HBLE. SRA. CONSELLERA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT